

CONSTANCIA SECRETARIAL Belalcázar, Caldas, 20 de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00056-00, informando que fue allegado al correo institucional de este Despacho memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual aportó la citación de la parte demandada, así como la constancia de recibo en el lugar de destino para el día 21 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JHON JAIRO MUÑOZ
Radicado:	2020-00056-00
Auto Interlocutorio N°	0181

1. De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que notifique por aviso a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., aclarando que dicho aviso deberá contener la información requerida en este último ("...deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...**"), **al igual que lo dispuesto en el aparte pertinente del inciso segundo del artículo 91 del C.G.P.**

El aviso deberá **ir acompañado con el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago** en el presente proceso (como lo dispone el artículo 292 del C.G.P.), dado que la parte ejecutante afirmó que con la citación del artículo 291 del C.G.P., envió el escrito de la demanda, con sus respectivos anexos. En caso de que no se haya enviado la demanda, junto con los anexos en la citación, la parte ejecutante **también** deberá acompañar el aviso que remita, con estos últimos documentos en mención. Para tal efecto, puede efectuar la notificación por aviso con empresas de correo que sí se desplacen a las veredas de este municipio (como, a manera de ejemplo, Servicios Postales de Colombia S.A. "POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA")

En todo caso, sea del caso subrayar que en dicho aviso **tendrá** que especificarse, además de la información pertinente consagrada en la Ley para que se entiendan surtidos tales actos de notificación, que la parte demandada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (i01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda, así como que también puede comunicarse con el Juzgado a los abonados telefónicos 3166202043 y 3022853280, dentro del horario laboral establecido de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.**

Por lo demás, cabe advertir que en caso de que no se cumpla con la carga procesal **impuesta a la parte ejecutante dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se decretará el desistimiento tácito sobre la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

2. Finalmente, no es dable acoger la pretensión de la parte ejecutante encaminada a que se ordene seguir adelante con la ejecución a causa de que remitió la citación del artículo 291 del C.G.P. para efectos de que se surtiera la notificación personal, como quiera que cuando la parte demandante no acude al Despacho (físicamente) a notificarse de la demanda dentro del término previsto en el numeral 3 de la disposición denotada, es necesario que se surta, entonces, la notificación por aviso, como lo sostiene el numeral 6 del mismo artículo en mención, para que, en caso de que se realice en debida forma, empiece a contabilizarse el término para contestar la demanda, en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 del C.G.P.

3. Finalmente, el Despacho **REQUIERE** nuevamente a la parte ejecutante para que aporte la copia cotejada y sellada de los documentos que remitió con la citación enviada a la parte ejecutante y que fue recibida en el lugar de destino el día 21 de febrero de 2021, como lo indica la certificación expedida por la empresa REDEX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c817908e1fcca8c416046e143d32936e1d4d273f580e0eb279dff3cc4ae7a8e

Documento generado en 20/04/2021 08:23:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**